



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



Tuquerres, 03 de Abril de 2020

HONORABLE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
PRESIDENCIA
repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. Remisión de Actos Administrativos Conforme Circular 001 de 24 de marzo de 2020

Cordial saludo de Paz y bien

En atención a la Circular 001 de 24 de marzo de 2020, expedida por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Nariño, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 136 del CPACA, se remite para los fines pertinentes el Decreto No 071 expedido el día 2 de Abril de los cursantes, Acto Administrativo emitido por la Alcaldía Municipal de Tuquerres.

Atentamente

JUAN FERNANDO LOPEZ MENESES
Alcalde Municipal de Tuquerres

“SOMOS TÚQUERRES PARA UN BUEN VIVIR”

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



DECRETO No. 071
(ABRIL 2 DE 2020)

"Por el cual se modifica parcialmente el decreto 067 del 24 de marzo de 2020 que imparte determinaciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Túquerres (N)"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14,199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1523 de 2012, la Ley 136 de 1994, la resolución 00380 del 10 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud, la circular externa 0018 del 2020 emitida por el Ministerio de trabajo y protección social y el Decreto 457 de 22 de marzo del 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

"Somos Túquerres para un buen vivir"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

Email: alcaldia@tuquerres-narino.gov.co - contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Tuquerres
Despacho Alcalde

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Alcalde de Túquerres mediante el Decreto 067 se adoptó medidas preventivas de asilamiento, restricción a la circulación, toque de queda entre otras medidas con el fin de mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a solicitudes permanentes de la comunidad frente a la necesidad asegurar la oferta alimentaria en el municipio de Túquerres, se hace necesario modificar la excepción referente a los horarios para restaurantes y locales gastronómicos que podrán funcionar únicamente prestando servicio a domicilio o comercio electrónico, y solo si cumplen con la documentación requerida para expedir el correspondiente permiso de funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo, en las excepciones de medidas económicas referente al funcionamiento de restaurantes y locales de comidas rápidas el cual quedará de la siguiente manera:

MEDIDAS ECONOMICAS

Los restaurantes y locales gastronómicos, podrán funcionar **únicamente** prestando servicio a domicilio o comercio electrónico, siempre y cuando se encuentren al día en toda la documentación respectiva para otorgar el permiso; y funcionaran en los horarios de lunes a sábado de once de la mañana (11:00 AM) a siete de la noche (7:00 PM), desde la vigencia del presente Decreto y hasta una nueva disposición.

Los locales que vendan alimentación deberán soportar en Secretaría de Gobierno la siguiente documentación con el fin controlar las excepciones de movilidad:

- Cámara de Comercio
- Registro Único Tributario RUT
- Paz y salvo municipal
- Acta de Inspección Sanitaria con nivel de cumplimiento: favorable o favorable con requerimiento.
- Certificado Bomberil
- Industria y Comercio
- Copia de Cédula Representante Legal
- Listado de personal que trabaja en el establecimiento (máximo 5 personas)
- Listado de **únicamente dos (2)** personas que realizarán el domicilio, con sus respectivos documentos de identificación, el tipo de vehículo a emplear, sus documentos pertinentes y la acreditación que será provista por el propietario del establecimiento comercial.

La documentación se recibirá únicamente vía correo electrónico secgobierno@tuquerres-narino.gov.co a partir del día viernes 3 de abril hasta el día martes 7 de abril. Por este mismo medio se enviará notificación solamente a quien corresponda y cumpla con los requerimientos antes descritos.

ARTICULO SEGUNDO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Código Nacional de Policía Y Convivencia Ciudadana o la norma que sustituya, modifique o derogue.

"Somos Túquerres para un buen vivir"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

Email: alcaldia@tuquerres-narino.gov.co - contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y modifica únicamente la excepción de horario de funcionamiento de restaurantes y locales gastronómicos expresado en el artículo segundo del Decreto 067 del 24 de marzo de 2020 emitido por la Alcaldía del municipio de Túquerres.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Túquerres, al segundo (2) día del mes de abril de dos mil veinte (2020)


JUAN FERNANDO LOPEZ MENESES
ALCALDE MUNICIPAL DE TÚQUERRES

Reviso: Marcela Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto Cristian Casanova Cabrera
Profesional Oficina Jurídica

"Somos Túquerres para un buen vivir"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

Email: alcaldia@tuquerres-narino.gov.co - contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520